



BOLETIN OFICIAL BALEAR.

NUM. 2191.

ARTICULO DE OFICIO.

(Número 77.)

INTENDENCIA DE LAS BALEARES.

Con motivo de varias reclamaciones y consultas dirigidas á esta Intendencia acerca del cumplimiento de la circular de 29 de agosto de 1846, publicada por mi antecesor en el Bolelin oficial número 2113 del martes 1º de setiembre siguiente con el fin de hacer contribuir al subsidio de la industria y comercio á los censos impuestos sobre fondos públicos y los préstamos de dinero á cambio terrestre y marítimo, que se hacen por personas no capitalistas ni comerciantes de profesion; se instruyó el oportuno expediente para determinar; 1º cuales de los censos expresados debieran pagar el impuesto territorial, y cuales el industrial; 2º que base fuera más adoptable en los préstamos si el rédito ó el capital, como materia imponible; y si los gratuitos deberían continuar sujetos á contribuir como se hallaba dispuesto en la circular citada; y 3º el tanto que fuese equitativo pagasen así los censos como los préstamos de que se ha hecho mérito, supuesta la imposibilidad de ser cuotados en la clase 5ª tarifa número 1º unida al Real decreto de 23 de mayo de 1845, relativo á la contribucion industrial.

Consultado por mí el negocio á la Direccion general del ramo, y habiendo esta tenido por conveniente disponer entre otras cosas, que se le dé al negocio la ampliacion que prescribe, bajo el principio de suspenderse los efectos de la referida circular; oido el parecer de la comision de que trata el artículo 4º del expresado Real decreto, vengo en declarar que se observen las reglas siguientes:

1º Queda en todas sus partes sin ulterior efecto la circular de mi antecesor de 29 de agosto último.

2º Considerando que los prestamistas de que la misma circular habla y á que se refieren estas disposiciones no pueden satisfacer las cuotas señaladas á la 5ª clase de la tarifa general número 1º en sus tres categorías ni ménos ser conceptuados capitalistas por la pequeñez de las cantidades que tienen empleadas en esta especulacion, se declaran no obstante comprendidos en la misma clase y tarifa, y sujetos como prestamistas de menor cuantía á matricularse, y al pago de cuotas bajo la siguiente escala gradual.

Prestamistas á cambio terrestre y marítimo por el capital de 10.000 rs. vn. 40 rs. de derecho fijo.

Id. de 10.001 á 20.000 80 id.

Id. de 20.001 á 30.000. 120 id.

Id. de 30.001 á 40.000. 160 id.

Id. de 40.001 á 50.000. 200 id.

Estos derechos se entenderán sin perjuicio del proporcional y de los demás recargos autorizados legalmente.

3º Los prestamistas y perceptores de censos sobre fondos públicos cuyos capitales no lleguen á los 10.000 rs. que como tipo minimum se fijan en la escala anterior, pagaran por regla de proporcion la cantidad que les corresponda segun el derecho impuesto al mismo capital minimum.

4º Los prestamistas de 50.000 rs. arriba serán los que compongan las tres categorías establecidas en el Real decreto de 27 de marzo de 1846.

5º Los préstamos hechos sin interes y solo con el objeto de ejercer un acto de humanidad y beneficencia no están sujetos al pago de la contribucion del subsidio; pero si á la sombra de esta exencion se co-

metiesen ocultaciones para defraudar á la Hacienda en el percibo de las cuotas que le pertenezcan, en tal caso el defraudador será perseguido y castigado con arreglo á la ley penal de 3 de mayo de 1830. y al Real decreto de 23 de mayo de 1845.

6.º Los censos que satisfacen los pueblos y gravitan sobre sus fondos municipales, y los que se pagan de los derechos consignados de Mallorca, serán considerados bajo dos aspectos diferentes: si estuviesen hipotecados sobre alguna finca rústica ó urbana poseída por este ayuntamiento, estarán sujetos á la contribucion inmueble, no á la industrial; si su pago fuese obligacion colectiva y mancomunada, y por tanto sin hipoteca especial, han de pagar el subsidio.

7.º Sus perceptores en este último caso deben ser comprendidos en las matrículas de la industria y comercio y satisfacer esta contribucion en el concepto de prestamistas con arreglo á la antes citada clase 5.ª, tarifa núm. 1.º y modificacion que se establece en esta circular en favor de los préstamos de menor cuantía, con la circunstancia además de que los que no reeditan mas de tres por ciento puedan regularse é inscribirse para los efectos de esta contribucion á razon de 100 por 6.

Estas disposiciones regirán desde el primer trimestre del corriente año inclusive y tendrán el carácter de provisionales hasta la resolucion definitiva que corresponde al gobierno de S. M., á quien consultaré desde luego este negocio. Palma 26 de febrero de 1847.—Francisco Gil de Sola.

(Número 78.)

Parece inconcebible, pero por desgracia es demasiado cierto que en asunto de tanto interés para los pueblos de esta provincia como lo és el perdon de contribuciones hasta fin de 1844, que han merecido á la piedad de S. M. la Reina (Q. D. G.), sean algunos ayuntamientos tan descuidados ó apáticos que hasta el dia no hayan cumplido con la circular de esta Intendencia de 1.º de enero último inserta en el Boletin oficial número 2166, recordada con fecha 28 enero de este año, Boletin núm. 2179.

Los pueblos que á continuacion se espresan son deudores á la hacienda pública por atrasos de aquella época y sus ayuntamientos no han remitido todavía el testimonio ó relacion individual que se les ha pedido para acreditar que existen en primeros contribuyentes las sumas en que aparecen en descubierto. Con esta apatia ó indiferencia á los mandatos de la autoridad, no solo se perjudican los negligentes sino que retrasan la aplicacion de la gracia obtenida con daño de los que han sido puntuales y celosos. No debiendo la Intendencia consentir esta demora, señala por último plazo hasta el dia 10 del próximo marzo, para que los ayuntamientos que no han remitido los indicados testimonios, lo verifiquen sin falta alguna; en el concepto de que no haciéndolo se declararán escluidos de la gracia los pueblos morosos y las cantidades que adeudan se exigirán de propio á sus respectivos concejales suponiéndoles segundos contribuyentes, sin mas contemplacion ni aviso. Palma 26 de febrero de 1847.—Francisco Gil de Sola.

Alcudia, Andraix, Algaida, Binisalem y Lloseta, Bujer, Campos, Calviá, Campanet, Estallichs, Esporlas, Inca, La Puebla, Llummayor, Llobí, Marratxí, Muró, Palma capital, Pollensa, Sta. María, Sta. Eugenia, Son Servera, Villafraanca.

ALCALDIA DE ARTÁ.

Para el dia 20, ó á mas tardar para el 25 de marzo entrante, deberán cuantos posean bienes en el término de esta villa presentar sus relaciones en esta secretaria, arregladas á los modelos 1, 2, 3 y 4 que van insertos á lo último del Reglamento sobre Estadística, publicado por medio del Boletin oficial balear, que se halla de manifiesto. De lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar. Artá 25 de febrero de 1847.—Pedro Sancho, alcalde.—De su orden—Juan Antonio Moragues, secretario.

ALCALDIA DE MANACOR.

Los poseedores de fincas rústicas y urbanas inclusas en este distrito municipal, sus arrendatarios y los ganaderos se servirán presentar en la secretaria del Ayuntamiento las relaciones que previene el Real decreto de 18 del último diciembre arregladas á los modelos que se hallan en el Boletin oficial número 2186, ántes del 28 del próximo marzo, pues en el caso de no verificarlo incurrirán en las penas que marca el artículo 24 del propio Real decreto.

Veinte y tres son únicamente los contribuyentes que han satisfecho el primer trimestre del territorial de este año y muchos adeudan aun los de los años anteriores con sus recargos; y la Administracion de contribuciones directas me previene que el 27 de este mes quede depositado el importe del trimestre en la Comision del Banco español de San Fernando so pena de ser apremiado el Ayuntamiento. Bajo este supuesto y deseoso de evitar apremios siempre repugnantes á mi índole y carácter he creído oportuno hacer saber á todos los contribuyentes de esta demarcacion municipal por los medios que están á mi alcance que si ántes del 8 de marzo próximo no han cubierto este trimestre sufrirán el recargo de 4 mrs. por real y la parte proporcional en las dietas que devengue el comisionado de apremio que envíe la Intendencia. Lo que espero evitarán. Manacor 24 de febrero de 1847.—Juan Morey.—Francisco de Agüera secretario.

NOTA de los precios que han tenido en el mercado de esta ciudad los artículos de consumo que se expresan, durante la 1ª quincena del mes de enero de 1847.

Medida y peso mallorquin.	Libras.	suel.	din.
Trigo, cuartera	6	18	12
Centeno, idem	3	18	12
Cebada, idem	3	12	8
Garbanzos, idem	6	12	8
Arroz, arroba	1	15	4
Aceite, cuartan	1	3	2
Vino, cuarter	1	18	12
Aguardiente, idem	4	13	8
Vaca, libra	1	9	6
Carnero, idem 36 onzas	1	8	6
Tocino, idem	1	8	6
Trigo candeal, cuartera	7	7	5
Habas, idem	6	10	8
Habichuelas, idem	6	18	12
Guijas, idem	5	14	10
Leña, quintal	1	4	3
Carbon, idem	1	1	4
Algarrobas, idem	1	8	6
Almendron, idem	14	10	8
Queso, idem	14	10	8
Lana, idem	17	10	8

Palma 16 de enero de 1847.—Gibert.

Idem en el mercado de Inca durante la 2ª quincena del mes de enero.

Medida y peso mallorquin.	Libras.	suel.	din.
Trigo, cuartera	6	18	12
Centeno, idem	3	18	12
Cebada, idem	4	1	8
Garbanzos, idem	6	18	12
Arroz, arroba	1	13	4
Aceite, cuartan	1	3	2
Vino, cuartin	1	6	4
Aguardiente, idem	3	10	8
Vaca, libra	1	9	6
Carnero, idem 36 onzas	1	6	4
Tocino, idem	1	8	6
Trigo candeal, cuartera	7	7	5
Habas, idem	6	10	8
Habichuelas, idem	7	10	8
Guijas, idem	5	14	10
Leña, quintal	1	3	2
Carbon, idem	1	1	4
Algarrobas, idem	1	8	6
Almendron, idem	12	10	8
Queso, idem	18	10	8
Lana, idem	17	10	8

Inca 31 de enero de 1847.—El alcalde, Miguel Reura.

Idem en el mercado de Mahon durante la 1ª quincena del mes de febrero

Medida y peso mallorquin.	Libras.	suel.	din.
Trigo, cuartera	5	5	4
Centeno, idem	3	6	4
Cebada, idem	3	6	4
Garbanzos, idem	6	7	5
Arroz, arroba	1	7	5
Aceite, cuartan	1	4	3
Vino, cuartin	1	2	6
Aguardiente, idem	4	5	4
Vaca, libra	1	5	4
Carnero, idem	1	4	3
Tocino, idem	1	6	4
Trigo candeal y xexs, cuartera	6	12	8
Habas, idem	5	2	6
Habichuelas, idem	4	4	3
Guijas, idem	4	10	8
Leña, quintal	1	6	4
Carbon, idem	1	6	4
Algarrobas, idem	1	7	5
Almendron idem	9	10	8
Queso, idem	21	15	10
Lana, idem	15	10	8

Mahon 16 de febrero de 1847.—Juan Seguí alcalde.

Idem en el mercado de Ivisa durante la 1ª quincena del mes de febrero.

Medida y peso mallorquin.	Libras.	suel.	din.
Trigo, cuartera	5	17	12
Centeno, idem	3	17	12
Cebada, idem	3	17	12
Garbanzos, idem	6	12	8
Arroz, arroba	1	1	8
Aceite, cuartan	1	1	8
Vino, cuartin	1	10	8
Aguardiente, idem	5	5	10
Vaca, libra	1	9	6
Carnero, idem	1	9	6
Tocino, idem	1	9	6
Trigo candeal, cuartera	7	7	5
Habas, idem	5	8	6
Habichuelas, idem	6	8	6
Guijas, idem	5	8	6
Leña, quintal	1	3	2
Carbon, idem	1	9	6
Algarrobas, idem	1	18	12
Almendron, idem	12	10	8
Queso, idem	18	10	8
Lana, idem	17	10	8

Ivisa 16 de febrero de 1847.—Juan Gotarredona.

*Tratado general y particular de baños y
bebida de las aguas sulfurosas de*

FUENSANTA DE BUYERES DE
NAVA

en el Principado de Asturias.

*Por el director en medicina y cirugía Don
Ignacio José Lopez, director de las
mismas.*

(CONTINUACION.)

*Aptitudes medicinales deducidas de la tem-
peratura de una agua y de su prolongacion
sobre el cuerpo.*

La opinion de que el calor de las aguas termales se conduce de una manera muy diferente que lo hace el calor ordinario, fué un objeto de gran crédito é importancia para sostener doctrinas que se han abandonado; llegando su pretension á suponer, que una agua termal muy caliente producía en nuestro cuerpo una impresion menos abrasadora que la de otra agua natural del mismo grado, calentada por los medios del arte comun, y que no alteraba tanto aquella las sustancias vegetales como la segunda; pero esta cuestion se ha decidido negativamente, apelando al ascendiente de la esperiencia y del interrogatorio de las leyes de la naturaleza, por una via que proporciona respuestas legítimas innacesibles al ataque de ningun género de prevenciones ni de preocupaciones.

Aunque cada individuo tiene un termómetro particular en su piel, la temperatura de 28 á 35 centígrados, como temple mas aproximado al del hombre sano, es la que generalmente está mas admitida en los baños. Pero esta práctica, que puede ser útil á ciertos males, no está exenta de inconvenientes para otros muchos: porque si se reflexiona que una de las indicaciones mas comunes que hay que satisfacer, es la sustraccion del calórico aumentado con el estímulo de la enfermedad, ó el que resulta del incremento de la combustion humana, alimentada por la naturaleza del régimen higiénico; la temperatura del agua del baño y la duracion de este tópico, deberán subordinarse á las reglas de proporcion que exija la altura del calórico que se quiera disminuir ó exaltar. Esta teoría merece mas esplanacion.

El estado del calor humano que tanto

han profundizado hoy los escritores alemanes, partidarios del método hidroterápico, es aplicable á todo lo que tenga relacion con este tratamiento moderno; y por consiguiente á nadie incumbe tanto su inteligencia como á los que dirigimos establecimientos de baños.

Hasta fin del siglo último ignoraban completamente los físicos el origen del calor animal. Miéntras que Chaussier le miraba como una propiedad vital, sus contemporáneos le consideraban como un producto de la inervacion. Lavc sier fué de los primeros que entrevieron la causa de la calorificacion declarando que era el resultado de una verdadera combustion producida en el pulmon por la combinacion del oxígeno del aire con el carbono y el hidrógeno de la sangre; pero esta opinion estuvo abandonada por las objeciones serias que se suscitaron contra ella, hasta que la academia médica de Paris provocó nuevos debates que la desentrañaron mejor; en los cuales se distinguieron Despretz y Dulong, en 1822, por ser los que mas se acercaron al fondo de la cuestion, empleando medios de investigacion por los que se llegó á descubrir que la calorificacion se debia atribuir á la combinacion del oxígeno con el carbono y el hidrógeno, aunque encontraban, el primero un décimo, y el segundo un quinto de calor escedente que no pudiéndose explicar por las operaciones químicas practicadas, le suponian consumido en el movimiento de la sangre, en la asimilacion y en el sistema nervioso. No fué despues el señor Pelletan mas feliz que sus predecesores en las ingeniosas tentativas que emprendió; pero al fin se han ido inventando procedimientos que cada vez ilustraron mas el principal objeto de la materia, llegando á perfeccionarse esta de una manera evidente que no admite réplica.

LIBRERIA DE GUASP CALLE d'en Morey.

Véndese:

Avellana, autores latinos.

Nociones de cronología y de historia, por don José Segundo Flores.

Verdejo geografia.

Tres novios. Novela original por Federico Soulié, 2 tomos.

Veinte años despues, por Dumas, 8 tomos.

IMPRENTA NACIONAL,

A CARGO DE DON JUAN GUASP Y PASCUAL.